



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007- 2023-00080-00
DEMANDANTE:	MARLIO PIEDRAHITA MURCIA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADAS EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CONDUCTA CONCLUYENTE EN CALIDAD DE LLAMADA EN GARANTÍA RECONOCE PERSONERÍA ADOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que el 9 de agosto de 2023 a través de la dirección del correo institucional se allegó por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, quien fuera llamada en garantía, escrito rotulado “*CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*”, se tiene a aquella notificada por conducta concluyente en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de la Aseguradora se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión y vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme quedó sentado en líneas precedentes; así como también por las demás aseguradoras llamadas en garantía, relacionadas en el encabezado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21eb0612568365c92447c053f666c468d70acdf58fda7ea4770ddf1b359fba7**

Documento generado en 17/05/2024 09:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>